

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	13001-33-31-004-2004-00575-01						
<b>2. FECHA</b>	quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
		<b>x</b>	Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública x
<b>5. PONENTE</b>	MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
<b>La sociedad actora es una entidad de servicios públicos domiciliarios mixta, por ser sus accionistas el Distrito de Cartagena (51%) y una sociedad</b>							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	La norma en mención estableció, además de la autonomía de la Contraloría para fijar su presupuesto, que el pago de la tarifa de control fiscal le corresponde a aquellas entidades y empresas sujetas a la vigilancia y control fiscal, las cuales fueron determinadas en el artículo 2º de la Ley 42 de 26 de enero de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, en los siguientes términos:						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							x
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	Sobre el particular, la Sala prohíja la sentencia de 16 de octubre de 2015 (Expediente 2009-00226-01, Consejera ponente doctora María Claudia Rojas Lasso), en la cual si bien se refiere a una empresa de servicios públicos domiciliarios privada según la Ley 142 de 1994, pero con aporte público aproximado del 11%, con mayor razón es aplicable para este caso en el cual se trata de una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta. Dijo la Sala en esa						

	<b>oportunidad:</b>
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	El artículo 4º de la Ley 106 de 1993 (incisos 2º, 3º y 4º) fue objeto de estudio de constitucionalidad y mediante la sentencia C-1148 de 2001, la Corte Constitucional resolvió declarar exequible el cobro de la tarifa de control fiscal contenida en este artículo, por las siguientes razones:
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	<del>“Resulta también oportuno mencionar un aspecto analizado por la Corte en el sentido de que ninguna entidad pública</del> x

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	15001-23-31-000-2001-00572-02						
<b>2. FECHA</b>	cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	Primera						
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>  x	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
<b>5. PONENTE</b>	MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
<b>El apelante en primer lugar indica que su contrato de prestación de servicios profesionales no se sometía al derecho público ya que la Empresa</b>							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Queda claro que a pesar de que la Empresa de Energía de Boyacá era una entidad estatal que se sometía al régimen privado en relación con sus actos, contratos y relaciones laborales, su capital era en un 99% estatal y por lo tanto correspondía a la Contraloría ejercer su deber de control fiscal respecto de dichos recursos públicos. La Corte Constitucional por su parte se ha pronunciado al respecto señalando :						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>				x			
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	En el presente caso dicha causal no se configura toda vez que, el deber que tiene la Contraloría General de la República es velar por la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política. Lo anterior de conformidad con la						

	Ley 42 de 1993, que determinó la organización del sistema del control fiscal financiero y los organismos que la ejercen.
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	La Corte Constitucional por su parte se ha pronunciado al respecto señalando : “(…) El control fiscal se ejerce en los distintos niveles administrativos, esto es, en la administración nacional centralizada y en la descentralizada territorialmente y por servicios, e incluso se extiende a la gestión de los particulares cuando manejan bienes o recursos públicos. Es decir, que el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejan bienes o recursos públicos, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona que los maneja.”
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	x

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-27-000-2008-00064-01						
<b>2. FECHA</b>	Diez (10) de Abril de dos mil catorce (2014)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
		<b>x</b>	primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
							x
<b>5. PONENTE</b>	MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
							x
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
<b>Aduce que mediante Resolución N° 01182 del 13 de septiembre de 2006, la entidad demandada resolvió fijarle la tarifa de control fiscal para la</b>							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Que la Constitución Política en el inciso 4° del artículo 267 establece: "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización".						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>			x				
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	Que la Constitución Política en el inciso 4° del artículo 267 establece: "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización".						
	Que el Decreto N° 267 de 22 de febrero de 2000 en su artículo 1° señala: "Sujetos de vigilancia y control fiscal. Son						

que el Decreto N° 207 de 22 de febrero de 2000 en su artículo 4° señala: "Sujetos de vigilancia y control fiscal. Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República:

**CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA  
LINEA JURISPRUDENCIAL**

**7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE  
VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:**

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-27-000-2012-00377-01(20919)						
<b>2. FECHA</b>	dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)20/10/2017						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	<b>x</b>		cuarta				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
<b>5. PONENTE</b>	STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
EL BANCO DE LA REPÚBLICA, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del Código							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>							
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>			X				
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	Sobre la vigilancia y control fiscal que la Contraloría General de la República ejerce al Banco de la República, la Corte Constitucional se pronunció al estudiar la exequibilidad de los artículos 2, 42 y 108 de la Ley 42 de 1993, en la sentencia C-529 de 1993, así: «11. La Corte tomará en cuenta el concepto de gestión fiscal y su justificación tradicional de obediencia al principio de legalidad y la moderna de eficiencia, eficacia y economía con el objeto de determinar si las funciones asignadas al						

<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	<p>seguridad y la moderna de eficiencia, eficacia y economía con el objeto de determinar si las funciones asignadas al Banco de la República configuran una modalidad específica de actuación que exija su tratamiento como sujeto al que</p> <p>En consecuencia, se declarará la exequibilidad de la frase "y el Banco de la República" que aparece en el artículo 2º de la Ley 42 de 1993, así como su parágrafo y las demás expresiones demandadas, en cuanto se refieren al Banco de la República, pero en el entendido que respecto de éste y de las funciones que la Constitución Política le atribuye en el artículo 371 el control se circunscribirá a los actos de gestión fiscal que realice y en la medida en que lo haga.</p>
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-31-000-2006-00788-01						
<b>2. FECHA</b>	veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)20/10/2017						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>X</b>			<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Sentencia de Revisión
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				4.3. Condena entidad pública x
<b>5. PONENTE</b>	ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
<b>La sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., obrando a través de apoderado judicial y en ejercicio de la</b>							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	La Sala debe determinar, en el presente caso, si los actos administrativos demandados trasgredieron los artículos 267 de la Constitución Nacional; 2°, 3°, 31 y 32 de la Ley 142 de 1994; 76 de la Ley 143 de 1994; y 4° del Decreto 267 de 2000, al fijar el valor de la tarifa de control fiscal para vigencia fiscal 2005 a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., toda vez que la citada Empresa de Servicios Públicos no es sujeto del control fiscal ejercido por						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>			X				
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	<p><b>La ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., parte demandante en este proceso judicial, pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:</b></p> <p>(i).- La Resolución Ordinaria No. 01205 de 4 de octubre de 2005, "(...) Por la cual se fija la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal de 2005 a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. / V" expedida por la Directora de la Oficina de</p>						

vigencia fiscal de 2005 a la Efectuadora de [ ] CANDE S.A. E.S.P. (...), expedida por la Directora de la Oficina de  
Planificación de la Contraloría General de la República. Su parte resolutiva es del siguiente tenor:

**CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA  
LINEA JURISPRUDENCIAL**

**7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE  
VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:**

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	41001-23-31-000-2000-03810-02						
<b>2. FECHA</b>	diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)20/10/2017						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>x</b>			<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica	4.3. Sentencia de Revisión
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				4.3. Condena entidad pública x
<b>5. PONENTE</b>	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
X							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	X						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>			X				
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	X						

<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	x
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	x

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	: 11001-03-26-000-2014-00118-00(51969)						
<b>2. FECHA</b>	cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	<b>3.3.1. SECCIÓN</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>	<b>4.1. CONCEPTO</b>	<b>4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN</b>	<b>4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN</b>
	<b>x</b>		tercera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica x	4.3. Condena entidad pública
<b>5. PONENTE</b>	STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
x							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	x						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							x
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	x						

<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	x
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	x